



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 321 7151499  
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO).

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00611-00.

DEMANDANTE: ELIETH CAROLINA TORRES CADENA, C.C. 1.065.641.308, en representación de su menor hija ELI CELESTE RONDÓN TORRES, T.I. 1.137.728.163.

PROVIDENCIA: RECHAZA DE PLANO DEMANDA.

Encontrándose el proceso al despacho para su calificación, encuentra el estrado que la señora ELIETH CAROLINA TORRES CADENA, pretende a través de esta acción, la corrección del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 56554388 y NUIP N° 1.137.728.163, del 25 de julio de 2016, de la Registraduría Especial del Hospital Rosario Pumarejo de López, perteneciente a la menor ELI CELESTE RONDÓN TORRES, en lo que concierne al documento de identidad de su progenitor, el señor EDWIN RICARDO RONDÓN RAMÍREZ (Q.E.P.D.), en virtud a que, en el aludido Registro, se dispuso el número documento de identidad Venezolano (N° 22069999) y no el correspondiente a la Cédula de Ciudadanía Colombiana N° 1.214.470.222, que es el que reposa en el Certificado de Defunción N° 10355053, del 29 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta que lo pretendido por la actora es una corrección que, a juicio del Despacho, no afecta el estado civil de la menor, se debe adelantar, de manera previa, la actuación administrativa directamente con la Registraduría, Dirección Nacional de Registro Civil, ente facultado para disponer, por esta vía, la rectificación, modificación o corrección, de los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente, a solicitud escrita del interesado.

La jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, con ponencia del Honorable Magistrado Pedro Octavio Munar Cárdenas<sup>1</sup>, la cual refiere que las acciones tendientes a la modificación del estado civil de acuerdo con su fin pueden ser: (i) Impugnativas, porque buscan que desaparezca la calidad civil obtenida falazmente; (ii) Reclamativas, ya que persigue el reconocimiento de un estado civil que por derecho se tiene pero no está cualificado; (iii) Rectificadorias, porque su objeto es corregir un yerro en el registro pero no implica cambio del estado civil; y, (iv) Modificatorias, cuyo fin es mutar el estado legalmente reconocido, que pueden clasificarse en tres: (i) Porque ha variado gracias a un hecho sobreviniente y que por su naturaleza no requiere de una actuación judicial; (ii) Porque buscan rectificar y modificar yerros de tipo mecanográfico y ortográfico, trámites que son de índole administrativo; finalmente, (iii) Porque propiamente buscan alterar el estado civil, pero que son competencia de los jueces y están expresamente estatuidas en los artículos 89 (Modificado por el artículo 2° del Decreto 999 de 1988), 91, 95, 96 y 97 del Decreto 1260 de 1970.

Así entonces, se itera que, no es dable darle trámite al presente proceso, en virtud a que no se satisfacen los presupuestos para que se haga necesaria la intervención del Juez ordinario, tal como lo estatuye el artículo 89, del Decreto 1260 de 1970, pues ni siquiera se trata de una corrección propiamente dicha, en virtud a que la información que reposa en el Registro Civil de Nacimiento objeto de rectificación, es veraz y la “inconsistencia” que se vislumbra tiene sustento en la expedición de la cedula colombiana efectuada con posterioridad a dicha inscripción al señor EDWIN RICARDO RONDÓN RAMÍREZ (Q.E.P.D.), por lo que se

<sup>1</sup> Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Providencia del 23-06-2008, MP: Pedro Octavio Munar Cadena, expediente N° 08001-22-13-000-2008-00134-01.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Tel. 321 7151499](tel:3217151499)  
[Valledupar - Cesar](#)

insta a los interesados, a desplegar las diligencias tendientes a obtener lo solicitado, directamente, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f784d1ecc983faeefcfa2023264eea5a4e0640519db1d0de6424c672d8d07**

Documento generado en 22/11/2023 07:50:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**